



**C. MARIA VDA LEAL DE GONZÁLEZ
NOVENA AVENIDA No. 208
COL. LAS CUMBRES 1ER. SECTOR
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud recibida en fecha 21 DE ABRIL del año 2015-dos mil quince relativa al **DERRIBO** de árbol (es) de la (s) siguiente(s) especie (s): 2-DOS PINOS ALEPOS centímetros

con una altura de 9-5 metros y un diámetro de 25-35 metros y un diámetro de BANQUETA y habiéndose desahogado las diligencias de que se encuentra (n) ubicado(s) en BANQUETA y habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 21 de mayo de 2015 teniendo como causa justificada el DERRIBO por: **DAÑOS A BANQUETA Y CABLES DE LUZ** deberá 2

por ende resulta procedente y se autoriza la acción solicitada, en la inteligencia de que el interesado deberá compensar la pérdida de la biomasa vegetal de las (s) especies a derribar con la cantidad de NATIVA(S) árbol (es) (de la(s) especie(s)) NATIVA(S) que deberá (n) presentar aproximadamente 3 metros de altura. 2 pulgadas de grosor en su fuste o tallo, medidos a 1.20 metros de altura del espécimen de que se trate. El interesado deberá proceder a la ejecución debiendo realizar el derribo con las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas. Los residuos que resulten del derribo, deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado. El Municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la compensación y el proceso de derribo. Así mismo se establece como vigencia del presente permiso cuatro meses a partir de la fecha en que fue realizada la notificación, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante en el mismo. En caso de irregularidad o inobservancia a la condición expuesta con anterioridad, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

La compensación establecida deberá ser plantada en el DOMICILIO del solicitante.

NATIVA (S): ENCINO, EBANO, ANACUA, ANACAHUITA, PALO BLANCO, OLMO, RETAMA, NOGAL, SICOMORO, PALMA YUCA, PALO BLANCO, MEZQUITE, HIERBA DEL POTRO, SABINO Y HUIZACHE.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 74, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 31, 33, 34, 39, 129 Fracción II, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y en ejercicio de las facultades delegadas por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de marzo del 2014.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 25 de mayo de 2015
C.P. DAVID PUENTE RODRÍGUEZ
C. DIRECTOR DE ECOLOGÍA

TUVI/MVA
Lo que hago de su conocimiento mediante el presente oficio, el cual hago entrega a una persona que dijo llamarse CONSTE, siendo las 10:51 horas del día 01 del mes de junio del año 2015-dos mil quince.
Recibido por: Guera Rodríguez Baidua FIRMA: [Firma]